



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-09-2016**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel; en contra de los señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal, y Administrador de Contrato Ad Honorem del Proyecto Construcción de Adoquinado en Caserio las Marías, Sector los Castros, Municipio de Gualococti; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora Propietaria; **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor Propietario; y **ANGÉLICA BERSABIT SOLÍS SÁNCHEZ**, Encargada de Cuentas Corrientes, Catastro, y Administradora de Contrato Ad Honorem del Proyecto Construcción de Alcaldía y Casa Comunal del Municipio de Gualococti.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; y en sus caracteres personales, los señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, y **ANGÉLICA BERSABIT SOLÍS SÁNCHEZ**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Cuatro Reparos que se desglosan de la siguiente manera: la atribución de Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa y Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha treinta y uno de marzo del año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 24**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; en contra de los señores: **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal, y Administrador de Contrato Ad Honorem del Proyecto Construcción de Adoquinado en Caserío las Marías, Sector los Castros, Municipio de Gualococti; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor Propietario; y **ANGÉLICA BERSABIT SOLÍS SÁNCHEZ**, Encargada de Cuentas Corrientes, Catastro, y Administradora de Contrato Ad Honorem del Proyecto Construcción de Alcaldía y Casa Comunal del Municipio de Gualococti.
2. Con fecha uno de junio del año que antecede, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 25 a fs. 28**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-09-2016**. De **fs. 29 a fs. 33**, constan los emplazamientos de los señores: **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, **ANGÉLICA BERSABIT SOLÍS SÁNCHEZ**, **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, y **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ**, respectivamente, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos. A **fs. 35**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República.
3. A **fs. 36**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 37** y la Certificación de la Resolución N° 046 de **fs. 38**. De **fs. 39 a fs. 41**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora; **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor; y **ANGÉLICA BERSABIT SOLÍS SÁNCHEZ**, Administradora de Contrato Ad Honorem; junto con el CD de **fs. 42**, y la documentación probatoria anexa de **fs. 43 a fs. 56**.



4. Por auto de fs. 57, se admitieron los escritos y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046, así como el CD y la documentación probatoria. Se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Se tuvo por parte a los señores: **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, en su calidad de Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, en su calidad de Síndico Municipal; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, en su calidad de Primera Regidora; **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, en su calidad de Segundo Regidor; y **ANGÉLICA BERSABIT SOLÍS SÁNCHEZ**, en su calidad de Administradora de Contrato Ad Honorem; en sus caracteres personales. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, en los términos vertidos en su escrito; y sobre lo demás solicitado, oportunamente se resolverá. Se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a fs. 59 y fs. 60 por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de fs. 62.

ALEGATO DE LAS PARTES.

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CNR.

Al respecto, los señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora; y **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor; a fs. 39 frente expresaron: *“.....Ante este cuestionamiento se hace del conocimiento que ya se ha iniciado el proceso de inscripción de tres de los cuatro inmuebles en mención, para lo cual se agregará copia de las hojas de presentación al Centro Nacional del Registro. (Ver fs. 43) Quedando pendiente el proceso de un inmueble que en el corto plazo se iniciará. Pues no se dispone de recursos en este momento.....”*.

6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. PAGO INDEBIDO DEL 75% FODES.

Al respecto, los señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora; y **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor; a **fs. 39 vuelto** expresaron: *".....En efecto se utilizó el fondo FODES 75% para la recolección y disposición final de la basura, considerando que siendo una competencia de la municipalidad establecida en el art. 4 numeral 19 del Código Municipal y ante la negligencia de los Diputados de no aprobar el Decreto Transitorio para el uso del Fodes, se procedió dado que la Constitución de la República en su art. 1 inciso final en consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la Libertad, LA SALUD, la Cultura, el Bienestar Económico, y la Justicia Social. Que la Ley LEPINA establece que los niños, las niñas, y los adolescentes gozan de derecho de protección. Por lo tanto, con el afán de garantizar el derecho a la Salud al que hace referencia la Constitución y el de Protección de La LEPINA el Concejo recurrió a los fondos FODES 75%, considerando el derecho a la Salud el más importante para los ciudadanos del municipio de Gualococti, sumado a ello que estamos en un Municipio de extrema pobreza severa, donde el municipio no genera ingresos de ninguna actividad económica y subsiste del FODES y él no hacerlo exponemos a nuestros pobladores....."*

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO TRES. INCUMPLIMIENTO A CONTRATO DE SUPERVISIÓN.

Al respecto, los señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora; **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor; y **ANGÉLICA BERSABIT SOLÍS SÁNCHEZ**, Administradora de Contrato Ad Honorem; de **fs. 39 vuelto a fs. 40 frente** expresaron : *".....1- Proyecto Construcción de Alcaldía y Casa Comunal de Gualococti, se establecía en la oferta económica que es parte del contrato que el supervisor realizaría sesenta y cinco visitas (tres semanales según oferta económica) al proyecto evidenciándose únicamente 52 visitas según bitácoras, no obstante, le fue pagado el total de sesenta y cinco visitas por lo que se determina pago por servicios no recibidos por el monto de dos mil doscientos setenta y ocho con cincuenta y un centavo equivalente a 13 visitas. Ante esta situación se reconoce la deficiencia*



del supervisor al no elaborar todas las bitácoras conforme a su permanencia en el proyecto, pues debido a la complejidad del mismo se le solicitó el día 28 de agosto, permanecer a tiempo completo en la obra y no así las tres visitas semanales que establecía en la oferta, (Ver fs. 52 Bis) razón por la cual se descarta el señalamiento de haberle cancelado 13 visitas por un servicio no recibido además en mi calidad de Alcalde Municipal giré instrucciones a través de un escrito con fecha 7 de julio de 2014 a la Administradora de Contratos, (Ver fs. 44) llevar un control de la asistencia del Supervisor en el Proyecto Construcción de Alcaldía y Casa Comunal del Municipio de Gualococti, evidencias que son agregadas en el presente escrito y que demuestran que el supervisor permaneció más tiempo que el señalado en la oferta; garantizando con ella el buen proceso constructivo de la obra del cual no existe ningún señalamiento destacando de esta manera que se cumplió con el servicio ofertado- se anexa CD con fotografías de los diferentes momentos en el proceso de construcción y copia de registro de asistencia. (Ver fs. 42, y de fs. 45 a fs. 52) Así como también de la solicitud de estar en el proyecto de carácter permanente. Es importante reconocer que las bitácoras no son el único mecanismo de control de visitas para los supervisores, residente, control de calidad y otros, si no pues que deben crearse todos aquellos instrumentos que garanticen el cumplimiento de deberes de los contratistas (supervisor). 2- Proyecto Construcción de Adoquinado en Caserío Las Marías, Sector Los Castros, Municipio de Gualococti, se establecía en la oferta económica que es parte del contrato que el supervisor realizaría 53 visitas, tres semanales (según oferta económica) al proyecto evidenciando únicamente 28 visitas según bitácoras, no obstante le hicieron el pago por las 53 visitas por lo que se determinó pago por servicio no recibido de dos mil ciento veintidós dólares con setenta y cinco centavos, equivalente a 25 visitas x \$ 84.91. Con relación a la observación que señala por parte de los auditores, que la oferta económica por parte del supervisor establecía 53 visitas y que de ellas sólo realizó 28 visitas según bitácoras, existiendo en esta parte un error en cuanto a que el contrato establece un periodo de 90 días calendario y la oferta económica 3 visitas semanales tomando como referencia los noventa días el supervisor estaría obligado a realizar 12 visitas por mes (3 x semana) haciendo un total de 36 visitas en los tres meses contractuales. Es decir que de 28 visitas registradas en bitácoras sólo 8 de ellas estarían sin respaldo para alcanzar las 36 que establecía

la oferta las cuales fueron sujeto de cuestionamiento por los señores auditores, es importante destacar que aunque el realizador solicitó prórroga por 30 días más al supervisor no se le reconoció honorarios por sus servicios; sino pues conforme a su contrato original por 90 días. Por otra parte, el cuestionamiento no tiene razón de ser en el sentido que el realizador cumplió con todas las obras producto del contrato y las obras funcionan a la perfección pues sobre ellas no hubo cuestionamiento por los auditores esto demuestra que el supervisor ejerció su función y que nunca estuvo en riesgo el proyecto que su error es no haber evidenciado en bitácoras su permanencia en el mismo (se anexa copia de contrato y oferta económica) (Ver de fs. 53 a fs. 56)......”

8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: REPARO CUATRO. PAGOS CON FODES 75% SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.

Al respecto, los señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora; y **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor; a fs. 40 vuelto expresaron: “.....Señores Magistrados con relación a este señalamiento es importante mencionar que el Proceso de Traspaso de Red Eléctrica está en curso tal como lo establece el contrato como es de su conocimiento los procesos en las instituciones son burocráticos y no responden en tiempo oportuno razón por la cual no ha sido posible el traspaso de la red eléctrica municipal a la EEO manteniéndonos en constante gestión con la empresa Comunicación Alternativa y en caso de no responder será denunciado a la Fiscalía General de la República.....”

9. Con respecto a los Reparos correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a fs. 59 y fs. 60 expresó: “.....; a **VOS EXPONGO**: Que según auto de nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, me ha sido concedida Audiencia para que emita opinión en el presente proceso; audiencia que evacúo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo Uno. “BIENES**



INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CNR". Los cuentadantes en lo concerniente a este Reparó, aceptan tácitamente el hallazgo originado, ya que en lo fundamental establecen que: **"...ante este cuestionamiento se hace del conocimiento que ya se ha iniciado el proceso de inscripción de tres de los cuatro inmuebles cuestionados..."**; siendo la representación fiscal del parecer que el Reparó se mantiene, ya que lo que se está cuestionando es que al momento de la auditoría no se habían inscrito en el Centro Nacional de Registros inmuebles propiedad de la Municipalidad.

Reparó Dos. "PAGO INDEBIDO DEL 75% FODES". Los cuentadantes en lo concerniente a este Reparó, aceptan tácitamente el hallazgo originado, ya que en lo fundamental establecen que: **"...con el afán de garantizar el derecho a la salud al que hace referencia la Constitución y el de la protección de la LEPINA el Consejo recurrió a los Fondos FODES 75%..."**; siendo la representación fiscal del parecer que el Reparó se mantiene, ya que lo que se está cuestionando es la utilización del Fondo FODES a un destino diferente al que está destinado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**.

Reparó Tres. "INCUMPLIMIENTO A CONTRATO DE SUPERVISIÓN". Los cuentadantes con el fin de desvanecer este reparó establecen explicaciones, mismas que para la representación fiscal no son suficientes para desvanecer el reparó; pues lo que se cuestiona es que a la fecha de la Auditoría la Municipalidad había incumplido con la contratación de servicios de supervisión externa y en las visitas a realizar por el profesional en cada uno de los proyectos. **Reparó Cuatro. "PAGOS CON FONDOS FODES 75% SIN EVIDENCIA DE TRABAJO"**.

Los cuentadantes en lo concerniente a este Reparó, aceptan tácitamente el hallazgo originado, ya que en lo fundamental establecen que: **"...que el traspaso de la red eléctrica está en transcurso tal como lo establece el contrato.....por lo que no ha sido posible el traspaso de la red eléctrica Municipal a la EEO...."**; siendo la representación fiscal del parecer que el Reparó se mantiene, ya que lo que se está cuestionando es que la Municipalidad contrató servicios profesionales para dicho traspaso de electricidad, sin existir evidencia de las gestiones realizadas o resultados del trabajo realizado para la instalación de la misma. Considerando la Representación Fiscal que el accionar de los cuentadantes se adecúa a lo que establece los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando la Representación Fiscal que los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CNR.

Se cuestiona que en la Municipalidad no ha inscrito en el Centro Nacional de Registro, cuatro bienes inmuebles. Se ha establecido que los servidores actuantes, señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora; y **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor; al ejercer su derecho de defensa y de audiencia, en su escrito de alegatos a **fs. 39** frente manifestaron que: *“.....Ante este cuestionamiento se hace del conocimiento que ya se ha iniciado el proceso de inscripción de tres de los cuatro inmuebles en mención, para lo cual se agregará copia de las hojas de presentación al Centro Nacional del Registro. Quedando pendiente el proceso de un inmueble.....”*. Con el fin de sustentar los anteriores alegatos presentaron la documentación probatoria anexa de **fs. 43**. Sin embargo, tales argumentos y probatoria, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparó que nos ocupa; en vista que no es cierto que se encuentren tres inmuebles de los cuatro; en virtud de que a **fs. 43**, constan sólo dos copias de las Hojas de Presentación al Centro Nacional de Registros. Una pertenece al Lote denominado La Calera, situado en Cantón La Joya; y la otra al Inmueble, situado en El Desvío del Cantón San Lucas Gualococti. En todo caso, tales copias fueron presentadas en fotocopias simples, las cuales no tienen ningún valor probatorio. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 59** y **fs. 60**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. En ese mismo sentido, se inobservó lo estipulado en el Artículo 152 del Código Municipal, cuyo texto literalmente reza: *“Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los*



tenham defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C.º. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO UNO SE CONFIRMA**.

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. PAGO INDEBIDO DEL 75% FODES.

Se verificó que el Concejo Municipal, autorizó pagos por un monto de **Seis Mil Doscientos Catorce Dólares con Setenta y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 6,214.72)** del FODES 75% en concepto de tratamiento, recolección y disposición final de desechos sólidos en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince; considerándose no elegibles para realizarse con este fondo. Se ha establecido que los servidores actuantes, señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora; y **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor; al ejercer su derecho de defensa y de audiencia, en su escrito de alegatos a **fs. 39 vuelto**, en lo esencial manifestaron que: *“.....En efecto se utilizó el fondo FODES 75% para la recolección y disposición final de la basura, considerando que siendo una competencia de la municipalidad establecida en el art. 4 numeral 19 del Código Municipal y ante la negligencia de los Diputados de no aprobar el Decreto Transitorio para el uso del Fodes, se procedió dado que la Constitución de la República en su art. 1 inciso final en consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la Libertad, LA SALUD, la Cultura, el Bienestar Económico, y la Justicia Social.....”*. Sin embargo tales argumentos, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparo que nos ocupa; en vista que los servidores actuantes lejos de desvanecer dicha deficiencia, la confirman lo que equivale a una aceptación tácita de dicho cuestionamiento, en vista que se manifestó que en efecto se utilizó el fondo FODES 75% para la recolección y disposición final de la basura. Además no presentaron probatoria alguna a efecto de desvanecer el Reparo que nos ocupa. De ahí que como consecuencia de que no se presentó probatoria alguna a efecto de superar la deficiencia; esta Cámara considera que no

existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la representación Fiscal a **fs. 59 y fs. 60**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. En ese mismo sentido, se inobservó lo estipulado en los Párrafos del Primero al Cuarto del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO DOS SE CONFIRMA**.

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO TRES. INCUMPLIMIENTO A CONTRATO DE SUPERVISIÓN.

Se verificó que el Concejo Municipal, contrató los servicios de Supervisión Externa para dos Proyectos que ejecutó por Licitación, y se comprobó que los contratos no fueron cumplidos en cuanto al número de visitas a realizar por el profesional en cada uno de los Proyectos, por lo que se determinó que la Municipalidad pagó la cantidad de **Cuatro Mil Cuatrocientos Ún Dólares con Veintiséis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América** (\$ 4,401.26 = \$ 2,278.51 + \$ 2,122.75) por un servicio no recibido. Se ha establecido que los servidores actuantes, señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora; **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor; y **ANGÉLICA BERSABIT SOLÍS SÁNCHEZ**, Administradora de Contrato Ad Honorem; con respecto al Primer Proyecto, al ejercer su derecho de defensa y de audiencia, en su escrito de alegatos a **fs. 39 vuelto y fs. 40 frente**, en lo esencial manifestaron que: “....., 1- Proyecto Construcción de Alcaldía y Casa Comunal de Gualococti, se establecía en la oferta económica que es parte del contrato que el supervisor realizaría sesenta y cinco visitas (tres semanales según oferta económica) al proyecto evidenciándose únicamente 52 visitas según bitácoras, no obstante, le fue pagado el total de setenta y cinco visitas por lo que se determina pago por servicios no recibidos por el monto de dos mil doscientos setenta y ocho con cincuenta y un centavo equivalente a 13 visitas. **Ante esta situación se reconoce la deficiencia del supervisor al no elaborar todas las bitácoras conforme a su**



permanencia en el proyecto, pues debido a la complejidad del mismo se le solicitó el día 28 de agosto, permanecer a tiempo completo en la obra y no así las tres visitas semanales que establecía en la oferta, (Ver fs. 52 Bis) razón por la cual se descarta el señalamiento de haberle cancelado 13 visitas por un servicio no recibido además en mi calidad de Alcalde Municipal giré instrucciones a través de un escrito con fecha 7 de julio de 2014 a la Administradora de Contratos, (Ver fs. 44) llevar un control de la asistencia del Supervisor en el Proyecto Construcción de Alcaldía y Casa Comunal del Municipio de Gualococti, evidencias que son agregadas en el presente escrito y que demuestran que el supervisor permaneció más tiempo que el señalado en la oferta; garantizando con ella el buen proceso constructivo de la obra del cual no existe ningún señalamiento destacando de esta manera que se cumplió con el servicio ofertado- se anexa CD con fotografías de los diferentes momentos en el proceso de construcción y copia de registro de asistencia. (Ver fs. 42, y de fs. 45 a fs. 52) Así como también de la solicitud de estar en el proyecto de carácter permanente..... Con el fin de sustentar los anteriores alegatos presentaron la documentación probatoria anexa siguiente: a fs. 42, corre agregado el CD con fotografías de los diferentes momentos en el proceso de construcción. A fs. 44, corre agregado la Nota de fecha siete de julio del año dos mil catorce, en la que el Profesor Carlos Antonio Díaz Díaz, en su calidad de Alcalde Municipal; solicitó a la Administradora de Contrato, Señora Angélica Bersabit Solís, un control de asistencia de supervisor al proyecto, para lo cual debía elaborar un instrumento sencillo, con el nombre, la fecha y la firma del Supervisor. De fs. 45 a fs. 52, corre agregada la ASISTENCIA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ALCALDÍA Y CASA COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Y a fs. 52 Bis, corre agregada la Nota de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, en la que el Profesor Carlos Antonio Díaz Díaz, en su calidad de Alcalde Municipal; solicitó al Ing. José Reinaldo Benítez Cruz, permanecer en la obra con más frecuencia o de carácter permanente. Sin embargo tales argumentos, así como la probatoria mencionada, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparo que nos ocupa; en vista que la documentación descrita y que corre agregada de fs. 45 a fs. 52, y a fs. 52 Bis fue presentada en fotocopias simples, las cuales no tienen ningún valor probatorio. Con respecto al Segundo Proyecto, se ha establecido que los servidores actuantes, señores: Profesor CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ,

Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal, y Administrador de Contrato Ad Honorem del Proyecto Construcción de Adoquinado en Caserío las Marías, Sector los Castros, Municipio de Gualococti; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora Propietaria; y **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor Propietario; al ejercer su derecho de defensa y de audiencia, en su escrito de alegatos a **fs. 39 vuelto** y **fs. 40 frente**, en lo esencial manifestaron que: “.....2- Proyecto Construcción de Adoquinado en Caserío Las Marías, Sector Los Castros, Municipio de Gualococti,.....”.....**Con relación a la observación que señala por parte de los auditores, que la oferta económica por parte del supervisor establecía 53 visitas y que de ellas sólo realizó 28 visitas según bitácoras, existiendo en esta parte un error en cuanto a que el contrato establece un periodo de 90 días calendario y la oferta económica 3 visitas semanales tomando como referencia los noventa días el supervisor estaría obligado a realizar 12 visitas por mes (3 x semana) haciendo un total de 36 visitas en los tres meses contractuales. Es decir que de 28 visitas registradas en bitácoras sólo 8 de ellas estarían sin respaldo, para alcanzar las 36 que establecía la oferta las cuales fueron sujeto de cuestionamiento por los señores auditores, es importante destacar que aunque el realizador solicitó prórroga por 30 días más al supervisor no se le reconoció honorarios por sus servicios; sino pues conforme a su contrato original por 90 días.....”**. Con el fin de sustentar los anteriores alegatos presentaron la documentación probatoria anexa siguiente: A **fs. 53**, corre agregada la Oferta Económica **CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN CASERÍO LAS MARÍAS, SECTOR LOS CASTROS, MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, la cual consiste en tres visitas semanales cada 30 días por un valor de Cuatro Mil Quinientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ **4,500.00**), el cual se pagará al final del proyecto. De **fs. 54 a fs. 56**, corre agregado el “Contrato de Servicios Profesionales de Supervisión Externa”, para el Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN CASERÍO LAS MARÍAS, SECTOR LOS CASTROS, MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”**. Sin embargo tales argumentos, así como la probatoria mencionada, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparó que nos ocupa; en vista que **NO** presentaron la Asistencia de Supervisión de dicho Proyecto en la que conste la misma, así como la de la prórroga por treinta días más por



la que no se le reconocieron honorarios por sus servicios. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 59 y fs. 60**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO TRES SE CONFIRMA**.

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CUATRO. PAGOS CON FODES 75% SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.

Se determinó que se contrató Servicios Profesionales por un monto de **Tres Mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 3,000.00)**, para el traspaso de la red eléctrica Municipal a la empresa distribuidora de energía (EEO), verificando que durante el período examinado cancelaron la cantidad **Dos Mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 2,000.00)**, sin existir evidencia de las gestiones realizadas o resultados del trabajo realizado. Se ha establecido que los servidores actuantes, señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora; y **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor; al ejercer su derecho de defensa y de audiencia, en su escrito de alegatos a **fs. 39 vuelto**, en lo esencial manifestaron que: ".....Señores Magistrados con relación a este señalamiento es importante mencionar que el Proceso de Traspaso de Red Eléctrica está en curso tal como lo establece el contrato como es de su conocimiento los procesos en las instituciones son burocráticos y no responden en tiempo oportuno razón por la cual no ha sido posible el traspaso de la red eléctrica municipal a la EEO manteniéndonos en constante gestión con la empresa Comunicación Alternativa y en caso de no responder será denunciado a la Fiscalía General de la República. Sin embargo tales argumentos no pueden ser admitidos

como evidencia para desvanecer el Reparo que nos ocupa; en vista que los servidores actuantes lejos de desvanecer dicha deficiencia, la confirman lo que equivale a una aceptación tácita de dicho cuestionamiento, en vista que se manifestó que el proceso de traspaso de red eléctrica está en curso. Además no presentaron probatoria alguna a efecto de desvanecer el Reparo que nos ocupa, por lo que no se ha demostrado que dicho proceso de traspaso haya culminado, así como no existe evidencia de las gestiones realizadas o los resultados de dicho trabajo. De ahí que como consecuencia de que no se presentó probatoria alguna a efecto de superar la deficiencia; esta Cámara considera que no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la representación Fiscal a **fs. 59 y fs. 60**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO CUATRO SE CONFIRMA**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO TRES** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **12.** de la presente Sentencia; y en consecuencia **CONDENÁNSE** a pagar de manera conjunta la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS ÚN DÓLAR CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,401.26)** de la siguiente manera: **a) DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,278.51)**, a los señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE**



GÓMEZ, Primera Regidora Propietaria; **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor Propietario; y **ANGÉLICA BERSABIT SOLÍS SÁNCHEZ**, Administradora de Contrato Ad Honorem del Proyecto Construcción de Alcaldía y Casa Comunal del Municipio de Gualococti. **b) DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,122.75)**, a los señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal, y Administrador de Contrato Ad Honorem del Proyecto Construcción de Adoquinado en Caserío las Marías, Sector los Castros, Municipio de Gualococti; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora Propietaria; y **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor Propietario.

II) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en el **REPARO CUATRO** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **13.** de la presente Sentencia; y en consecuencia **CONDENÁNSE** a pagar de manera conjunta la cantidad de **DOS MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,000.00)**; a los señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal; **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora Propietaria; y **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor Propietario.

III) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los **REPAROS: UNO y DOS** por **Responsabilidad Administrativa**, y **TRES y CUATRO** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en los Numerales, **10., 11., 12. y 13.** de la presente Sentencia; y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDENÁNSE**, al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 745.28)**; y **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, Síndico Municipal, y Administrador de Contrato Ad Honorem del Proyecto Construcción de **Adoquinado en Caserío las Marías, Sector los Castros, Municipio de**

Gualococti, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 154.27)**; cantidades que equivalen al cuarenta por ciento (40%) del salario mensual percibido por cada uno de ellos durante el período auditado; y **ANGÉLICA BERSABIT SOLÍS SÁNCHEZ**, Encargada de Cuentas Corrientes, Catastro, y Administradora de Contrato Ad Honorem del Proyecto Construcción de Alcaldía y Casa Comunal del Municipio de Gualococti, por la cantidad de **TREINTA Y TRES DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 33.06)**; cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado. Con respecto a los señores: **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, Primera Regidora Propietaria; y **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, Segundo Regidor Propietario; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **QUINIENTOS TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 503.40)**, equivalentes a dos salarios mínimos mensuales vigentes (200%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

- IV) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán.
 - V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: Profesor **CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, **JOSÉ NOEL SORTO SOLÍS**, **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ** mencionada en la Nota de Antecedentes como **HERMINDA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, **OSCAR ALCIDES SANTIAGO**, y **ANGÉLICA BERSABIT SOLÍS SÁNCHEZ**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.
- HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones.



Exp. II-IA-09-2016/II-JC-09-2016
Ref. Fis. 214-DE-UJC-2-2016
Camera 2° de 1° Instancia/PdeF.



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veintiocho de marzo del presente año, que corre agregada de **fs. 65 frente a fs. 73 frente** del presente Juicio; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.



Ante mí

Secretaría de Actuaciones.



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO



**MUNICIPALIDAD DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE
MORAZAN, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE
ABRIL DE 2015.**

SAN MIGUEL, 10 DE MARZO DE 2016





INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	3
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.....	4
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	16
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.....	16
7. RECOMENDACIONES.....	16
8. PARRAFO ACLARATORIO.....	17

Señores.

Concejo Municipal de Gualococti,
Departamento de Morazán
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

Con base al artículo 195 de la Constitución de la República; artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 108 del Código Municipal y a la programación anual de Trabajo del año 2015, de la Oficina Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán, al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. Trabajo No. ORSM 093/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015.

1.1. Información Presupuestaria.

Presupuesto de Ingresos del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015

Rubro	Concepto	Año 2014		Año 2015	
		Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado
11	Impuestos	\$ 1,500.00	\$ 405.16	\$ 144.20	\$ 144.20
12	Tasas y derechos	\$ 34,050.00	\$ 12,107.59	\$ 3,735.89	\$ 3,735.89
14	Venta de bienes y servicios	\$ 1,4000.00	\$ 3,914.71	\$ 1,880.75	\$ 1,880.75
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 2,510.00	\$ 5,426.50	\$ 165.57	\$ 165.57
16	Transferencias corrientes	\$ 143,354.40	\$ 143,354.40	\$ 37,288.74	\$ 37,288.74
22	Transferencias de capital	\$ 773,063.32	\$ 435,063.31	\$ 111,866.22	\$ 111,866.22
31	Endeudamiento publico	\$ 797,000.00	\$ 797,000.00		
32	SalDOS de años anteriores	\$ 153,490.96			
Total de Ingresos		\$ 1,918,968.68	\$ 1,397,271.67	\$ 155,081.37	\$ 155,081.37

Presupuesto de Egresos del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015

Rubro	Concepto	Año 2014		Año 2015	
		Presupuesto	Ejecución	Presupuesto	Ejecutado
51	Remuneraciones	\$ 108,585.83	\$ 96,703.56	\$ 32,010.21	\$ 32,010.21
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 177,909.07	\$ 139,024.71	\$ 45,540.28	\$ 45,540.28
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 100,084.59	\$ 84,313.23	\$ 26,157.01	\$ 26,157.01
56	Transferencias Corrientes	\$ 10,273.52	\$ 5,240.60	\$ 1,145.51	\$ 1,145.51



Rubro	Concepto	Año 2014		Año 2015	
		Presupuesto	Ejecución	Presupuesto	Ejecutado
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 1,001,217.14	\$ 336,739.75	\$ 257,328.94	\$ 257,328.94
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 520,898.53	\$ 518,154.66	\$ 44,173.90	\$ 44,173.90
	Superávit Presupuestario		\$ 217,095.16		
	Total de Egresos	\$ 1,918,968.68	\$ 1,397,271.67	\$ 406,355.85	\$ 406,355.85

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.

2.1. Objetivo General:

- ✓ Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán, por el período 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con la ejecución del presupuesto.

2.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Evaluar el Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- ✓ Constatar que los recursos percibidos hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- ✓ Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias propiedad de la Municipalidad.
- ✓ Examinar y verificar el registro, legalización y control de los egresos efectuados por la Municipalidad durante el período sujeto a examen.
- ✓ Evaluar los procesos de licitación y contratación de obras, bienes y servicios.
- ✓ Corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica y de conformidad a la oferta y contrato.
- ✓ Evaluar Técnicamente los Proyectos de Infraestructura.

2.3. Alcance de la Auditoria del Examen Especial.

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento a las áreas de ingresos, egresos y proyectos. Las pruebas sustantivas, se aplicaron de conformidad a muestra y a las actividades propias de la entidad.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados son los siguientes:

3.1. Ingresos:

- ✓ Examinamos los ingresos percibidos por Transferencias Corrientes del Sector Público, Transferencias de Capital y Endeudamiento Público.
- ✓ Verificamos que las Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales.
- ✓ Verificamos que la municipalidad, registrara los ingresos percibidos y si fueron remesados en cuentas bancarias de la entidad.
- ✓ Examinamos de forma selectiva los registros del libro de especies, con el fin de determinar si los registros se realizaron de conformidad a las realizaciones efectuadas.
- ✓ Examinamos los recursos provenientes del FODES.
- ✓ Examinamos que el préstamo obtenido, se efectuaron de conformidad a la Normativa, y que fueron utilizados para los fines que fueron obtenidos.
- ✓ Verificamos que las modificaciones al presupuesto de ingresos este respaldadas por el respectivo acuerdo municipal.

3.2. Egresos:

- ✓ Examinamos las erogaciones efectuadas en Remuneraciones, Adquisiciones de Bienes y Servicios e Inversiones en Activos Fijos.
- ✓ Verificamos que se haya efectuado y cancelado las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR.
- ✓ Examinamos si los recursos FODES 25 %, fueron utilizados adecuadamente y para los fines que establece la Ley.
- ✓ Verificamos el uso y control de Combustible.
- ✓ Verificamos que las modificaciones al presupuesto de egresos este respaldadas por el respectivo acuerdo municipal.
- ✓ Verificamos las adquisiciones de bienes muebles, y que estas se encuentren cargados en el inventario correspondiente.
- ✓ Examinamos la documentación relacionada con la adquisición y contratación de bienes y servicios, verificando la legalidad de los proceso y que estos hayan sido proyectados en la programación anual de compras.

3.3. Proyectos:

- ✓ Examinamos los expedientes de proyectos y programas mediante una la muestra.
- ✓ Verificamos la legalidad de los proceso de licitación y contratación de los proyectos.

- ✓ Comprobamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- ✓ Examinamos los proyectos ejecutados por Administración, que estos se encuentren de conformidad a lo proyectado en la carpeta técnica.
- ✓ Verificamos el cumplimiento del contrato de los supervisores de proyectos.
- ✓ Evaluamos Técnicamente los proyectos.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CNR.

Verificamos que la municipalidad no ha inscrito en el Centro Nacional de Registros, los siguientes bienes inmuebles:

No.	INMUEBLE	MONTO
1	Inmueble de naturaleza rustica, situado en Cantón San Lucas, cien metros cuadrados, se encuentra un ojo de agua, será para abastecer el servicio de agua de los Caseríos Chupadero, Las Marías y el Casco urbano de Gualococti	\$11,428.57
2	Inmueble de naturaleza rustica, situado en Cantón San Lucas.	\$800.00
3	Lote denominado la CALERA, de naturaleza rustica, situado en cantón la Joya	\$914.28
4	Inmueble de condición fértil donde se encuentra un ojo de agua con una extensión de doscientos metros cuadrados en Caserio el Volcán Cantón San Lucas	\$5,000.00

El Art. 152 del Código Municipal establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C".

Lo anterior se originó por descuido del Concejo Municipal al no realizar las gestiones respectivas para la inscripción de estos inmuebles en el Centro nacional de Registro (CNR).

Originando que no se tenga legal tenencia de dichos inmuebles a nombre de la Municipalidad de Gualococti.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 27 de enero de 2016, proporcionada por el Alcalde Municipal, manifiesta:

1. Este ya se encuentra en trámite en el registro, bajo los oficios del Licenciado Elio Noel Ponce Amaya, se espera pronto esté debidamente registrado en CNR.
2. Este fue adquirido por otra administración pero se tiene planificado su respectiva legalización en el CNR.
3. Este inmueble fue adquirido por otra administración a la fecha no hemos hecho ningún trámite pero se analiza la posibilidad de hacerlo a la brevedad”.

Mediante nota de fecha 1 de marzo de 2016, el Concejo Municipal manifestó: “Con relación a los inmuebles que no han sido legalizados a favor de la municipalidad se señala por los auditores que estos no han sido legalizados por negligencia del Concejo Municipal, argumentos que no son ciertos pues la principal razón es la ausencia de recursos económicos, aunque se ha trabajado en legalizar varios de estos, sin embargo se cuestiona el inmueble del caserío el chupadero señalando no haberse inscrito la donación de la señora María Inés Hernández de Amaya donde se pretende ampliar la cancha de fútbol del Caserío el Chupadero. Pero este fue adquirido en noviembre del año dos mil quince en un período no auditado, por lo que no corresponde emitir observación al respecto y por ende una contestación, siendo que será en otro momento que nos pronunciaremos al respecto. El Art. 152 del Código Municipal establece: los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa podrán inscribirse a su favor en los correspondientes registros.

Como podemos apreciar la normativa establece que los inmuebles PODRAN es facultativo, no expresa que es obligación hacerlo, por supuesto que es comprensible, que es necesario inscribirlos para garantizar la seguridad jurídica de los mismos "pero no es obligatorio. Se anexa documento de donación certificado del Inmueble de Caserío el Chupadero, el cual donó la Sra. Maria Inés Hernández de Amaya en noviembre de dos mil quince”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios de la administración, la observación se mantiene, debido a que la administración sostiene que no es obligación la inscripción de los inmuebles en el CNR; pero al final acepta que es comprensible y necesario inscribirlos.

2. PAGO INDEBIDO DEL 75% FODES.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos por un monto de \$6,214.72 del FODES 75% en concepto de tratamiento, recolección y disposición final de desechos sólidos en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015; considerándose no elegibles para realizarse con este fondo.

El Art. 5 párrafos del primero al cuarto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El Art. 12 párrafo 1º y 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "El 80% del Fondo para el

Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar los pagos con FODES 75%.

Al autorizar del FODES 75% gastos no legibles con este fondo, genera el riesgo de que no se ejecuten programas de beneficio social u obras de infraestructura.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal, de fecha 2 de febrero de 2016 manifiesta: "En relación a la observación es necesario explicar que debido a la escases de recursos con que cuenta la municipalidad, se hace difícil poder financiar con fondos propios la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y a la vez dar cumplimiento al Programa Nacional de Desechos Sólidos que implementa el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) que aún se encuentra en ejecución, por lo que se hace necesario recurrir a otras fuentes de financiamiento para poder cumplir con esta actividad, por lo que la municipalidad creo el proyecto Recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, que aunque no había un decreto aprobado para este año del uso del 75% del FODES, este ya se encontraba en la Asamblea Legislativa desde diciembre 2014 y que no fue presentado en la sesión del 18 de diciembre de 2014, se mantenía la idea que fuese aprobado para el mes de enero 2015 de acuerdo a gestiones que la gremial de COMURES estaba realizando ante la asamblea legislativa (Ver anexos), por lo que la municipalidad tomo a bien, considerando las gestiones de la gremial COMURES y que anualmente la Asamblea Legislativa lo prorroga, elaborar la carpeta para el Proyecto de Recolección, transporte y disposición final, por lo que se utilizaron los fondos del 75% del FODES, sin detrimento del fondo, en circular No. 007-2015 (ver anexo) enviada por la Gremial de COMURES donde se manifestaba la aprobación del Dictamen favorable No. 39, emitido por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, el pasado 10 de agosto de este año; que durante la plenaria del 13 de agosto de 2015, la Asamblea Legislativa aprobó la propuesta de reforma a la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), por medio de Decreto Legislativo No. 82, que faculta a las 262 municipalidades del país, hacer uso del 15% del 75% de estos recursos para realizar actividades concernientes a la recolección, traslado y disposición final de los desechos sólidos, y el cierre técnico de botaderos a cielo abierto que se generan en los

municipios, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, es decir que tendrá efecto retroactivo.

La reforma aprobada establece que las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. Y que la utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada municipalidad, tomando en cuenta que la utilización excepcional de estos recursos, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros ya adquiridos por los gobiernos municipales o que estén por adquirirse, y que se encuentren previstos en el presupuesto municipal correspondiente”.

Con nota de fecha 1 de marzo de 2016, el Concejo Municipal manifestó: “El cuestionamiento surge en el sentido que no existía normativa que permitiera invertir fondos FODES en el proyecto de recolección de desechos sólidos, por no existir normativa que lo permita, refiriéndose a la no existencia del decreto que los diputados siempre estaban aprobando cada año para que las municipalidades pudiésemos utilizar los fondos 75% del FODES para atender esta competencia que nos dan a las municipalidades que está relacionado con la recolección de los desechos sólidos. Pues según lo establecido en el reglamento del FODES dice. Los fondos provenientes del fondo municipal PODRAN invertirse entre otros obras de infraestructura calles caminos vecinales, rastros tiangues...Servicios públicos de educación SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Al hacer un análisis de lo dispuesto en la ley del FODES si existe normativa que permite el Concejo Municipal pueda invertir en la recolección de la basura, bajo la figura del saneamiento ambiental en este caso lo cuestionable no sería los recursos invertidos si no la figura que se utilizó y lo cuestionable debió ser otra situación pero no la inexistencia de normativa legal, Pues el saneamiento ambiental tiene un sentido amplio y lleva consigo una diversidad de actividades donde encaja la recolección y disposición final de la basura, pues de no hacerlo el municipio hubiese sido vulnerable a muchas enfermedades que pueden convertirse en epidemias que pongan en riesgo la salud de nuestros habitantes. En total contradicción con lo que está dispuesto en la Constitución de la República en los siguientes artículos:

Art. 35 El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de estos a la educación y a la asistencia.

Art. 65 La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

Como podemos observar el estado protegerá la salud física y mental. Y en el nivel municipal el Concejo Municipal ejerce acciones de estado, con competencia en un territorio determinado.

La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. Bajo esa premisa el Concejo Municipal si podía disponer de esos recursos, pues esperar la aprobación de un decreto expreso para la recolección de los desechos sólidos ponía en riesgo la salud de nuestros pobladores, por lo que se vuelve necesario que los auditores amplíen más su análisis en el sentido que debe tomarse como prioridad el fundamento base del que habla el reglamento FODES (SANEAMIENTO AMBIENTAL) y vincular todas aquellas acciones que conllevan a él. De igual forma es importante que se comprenda que los municipios pequeños no generamos ingresos con los cuales podamos enfrentar esta situación y puede desatarse situaciones de salud lamentables para todos.

Por otra parte el código municipal establece: Son obligaciones del concejo

6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la Comunidad.

Art 4. Numeral 19 LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE BASURAS. SE EXCEPTOAN LOS DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS Y BIO-INFECCIOSOS. Con todas estas competencias y muchas otras más la municipalidad no podría funcionar llevando un caos a todo el municipio. Además se ha discutido con los congresos de alcaldes en la que asisten funcionarios de la corte de cuentas que cuando una normativa establece PODRAN es facultativo puesto que no esté ordenado que así debe ser, por supuesto que no alejándose en lo absoluto de lo que expresa el reglamento FODES. Los auditores expresan además que se corría el riesgo de no atender otros programas de interés social. Pero en orden de prioridades la salud ocupa el primer lugar dado que desde ahí podemos garantizar el derecho a la vida consagrado en nuestra constitución en su artículo uno, por lo tanto no existe otro derecho que sea más importante que la vida. Por otra parte debe razonarse que la constitución es nuestra norma suprema por excelencia siendo que en ella se reflejan los derechos fundamentales de las personas y todos debemos trabajar para garantizarlos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios de la administración, la observación se mantiene porque no hay normativa que regule los pagos realizados debido que el Decreto Legislativo N° 607 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en Diario Oficial N° 29, Tomo N° 402 de fecha 13 de febrero de 2014, finalizó su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, por lo tanto no es aplicable para el año 2015 y el Decreto Legislativo N° 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en Diario Oficial N° 173, Tomo N° 408, de fecha 23 de septiembre de 2015, comenzó su vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial el

23 de septiembre de 2015; donde no es de carácter retroactivo dicho decreto por lo tanto las municipalidades no estaban facultadas a utilizar del FODES 75% para tratamiento, recolección y disposición final de desechos sólidos.

3. INCUMPLIMIENTO A CONTRATO DE SUPERVISIÓN.

Verificamos que el Concejo Municipal, contrató los servicios de supervisión externa para dos proyectos que ejecutó por licitación, y comprobamos que los contratos no fueron cumplidos en cuanto al número de visitas a realizar por el profesional en cada uno de los proyectos, por lo que se determinó que la Municipalidad pagó la cantidad de \$4,401.26 (\$2,278.51 + \$2,122.75) por un servicio no recibido, así:

1. Proyecto: Construcción de Alcaldía y Casa Comunal del Municipio de Gualococti, se establecía en la oferta económica que es parte del contrato, que el supervisor realizaría 65 visitas (3 semanales según oferta económica) al proyecto, evidenciándose únicamente 52 visitas según bitácoras, no obstante le fue pagado el total de 65 visitas por lo que se determina pago por servicio no recibido por el monto de \$2,278.51 (13 visitas x \$175.27 (\$11,392.55/65) costo de cada visita).

2. Proyecto: Construcción de Adoquinado en Caserío Las María, Sector los Castros Municipio de Gualococti, se establecía en la oferta económica que es parte del contrato, que el supervisor realizaría 53 visitas (3 semanales según oferta económica) al proyecto evidenciándose únicamente 28 visitas según bitácoras, no obstante le hicieron el pago por las 23 visitas por lo que se determinó pago por servicio no recibido de \$2,122.75 (25 visitas x \$84.91 (\$4,500.00/53) costo de cada visita).

El Contrato de Supervisión del proyecto Construcción de Alcaldía y Casa Comunal del Municipio de Gualococti, firmado entre el profesional contratado y la Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, establece en cláusulas primera, segunda y sexta:

Clausula Primera: "Que en vista que el contratista fue el ganador del concurso por libre gestión llevado a cabo por el contratante, para la supervisión del proyecto: "Construcción de Alcaldía y Casa Comunal del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán," y que el contratante ha aceptado la oferta del contratista para la supervisión de la referida obra, por un monto de Once mil trescientos noventa y dos con 55/100(\$11,392.55), el cual será pagado en forma que se estipula en los documentos anexos a este contrato, por medio de este instrumento se formaliza la contratación del primero por parte del segundo de acuerdo a los establecido en las cláusulas siguientes".

Clausula Segunda: "Que en vista de la documentación relativa de este contrato constan en diversos documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos en forma conjunta con este; tales documentos son descritos en las condiciones generales del contratación de supervisión".

La cláusula sexta: "El presente contrato será de 150 días calendarios y tendrá vigente a partir de la fecha de su firma y finalizara cuando el contratante haya realizado la liquidación del mismo, a menos que se haya procedido a la rescisión o terminación de contrato de acuerdo a lo contenido en los documentos contractuales.- Para computar el plazo de realización de los servicios objeto del contrato, se tomara como fecha de inicio la fecha señalada en la firma del contrato y como fecha de finalización del plazo, la establecida en el acta de recepción final firmada por el contratante".

El Contrato de Supervisión del proyecto Construcción de Adoquinado en Caserío Las María, Sector los Castros Municipio de Gualococti, firmado entre el profesional contratado y la Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, establece en clausulas primera, segunda y sexta:

Clausula Primera: "Que en vista que el contratista fue el ganador del concurso por libre gestión llevado a cabo por el contratante, para la supervisión del proyecto: "Construcción de Adoquinado en Caserío Las Marías, sector los Castros Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán," y que el contratante ha aceptado la oferta del contratista para la supervisión de la referida obra, por un monto de cuatro mil quinientos 00/100(\$4,500.00), el cual será pagado en forma que se estipula en los documentos anexos a este contrato, por medio de este instrumento se formaliza la contratación del primero por parte del segundo de acuerdo a los establecido en las clausulas siguientes".

Clausula Segunda: "Que en vista de la documentación relativa de este contrato constan en diversos documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos en forma conjunta con este; tales documentos son descritos en las condiciones generales del contratación de supervisión".

La cláusula sexta: "El presente contrato será de 90 días calendarios y tendrá vigente a partir de la fecha de su firma y finalizara cuando el contratante haya realizado la liquidación del mismo, a menos que se haya procedido a la rescisión o terminación de contrato de acuerdo a lo contenido en los documentos contractuales. Para computar el plazo de realización de los servicios objeto del contrato, se tomara como fecha de inicio la fecha señalada en la firma del contrato y como fecha de finalización del plazo, la establecida en el acta de recepción final firmada por el contratante".



El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Literal a) del Art. 82 Bis. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos".

La deficiencia la originaron los administradores de contrato por no haber confirmado el cumplimiento de las visitas semanales a realizar en cada uno de los proyectos y del Concejo Municipal por autorizar el pago, sin cumplir lo establecido en la ofertas por dichos servicios.

El incumplimiento en los servicios de supervisión de los proyectos de Construcción de Alcaldía, Casa Comunal del Municipio de Gualococti, Adoquinado en Caseríos las Marias sector los Castros, la Municipalidad cancelo pagos en excesos sin antes cumplir el número de visitas a realizar en cada uno de los proyectos, además esto afecta en la disponibilidad de fondos de la cuenta del FODES 75% en la cantidad de \$4,401.26, en concepto de pagos exceso efectuados a los dos profesionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de enero de 2016, emitida por la Administradora de Contrato del Proyecto: Construcción de Alcaldía y Casa Comunal de Gualococti, manifiesta lo siguiente: "En efecto según contrato la obligación del supervisor es efectuar trabajo de verificación de los procesos de construcción del proyecto antes mencionado por un período de 165 días calendarios. Dicho período se distribuye en dos fases 150 días para ejecutar las obras y 15 días para liquidación de proyecto: Dentro de los documentos anexos al contrato, especialmente la oferta establece que se realizarán 3 visitas por semana, sin embargo debido a la complejidad del proyecto el Alcalde sugirió al supervisor permanecer en el proyecto para garantizar los trabajos ejecutados. Además no debe entenderse que el no estar todas las bitácoras, es porque no estuvo en el proyecto, sino que a lo mejor no requería dejar ningún comentario al respecto".

En nota de fecha 2 de febrero de 2016, emitida por el señor Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Al proyecto Construcción de Alcaldía y Casa Comunal pues dentro de los documentos anexos al contrato, específicamente la oferta establece que se realizarán 3 visitas por semana, sin

embargo debido a la complejidad del proyecto yo como Alcalde sugerí al supervisor permanecer en el proyecto para garantizar los trabajos ejecutados.

Además no debe entenderse que el no estar todas las bitácoras, es porque no estuvo en el proyecto, sino que a lo mejor no considero oportuno reflejar comentarios sobre la obra.

Con relación a la supervisión del proyecto de Adoquinado del Caserío Las Marías Sector los Castros donde se señala incumplimiento por parte del profesional que estaba a cargo de esta actividad siendo que se señala que el supervisor tenía la obligación de permanecer en el proyecto según lo establecido en el contrato y su plan de oferta 3 visitas por semana. Pues según las bitácoras no dejo evidencia de las visitas, razón por la cual se presume que no realizó su trabajo, pero al consultar al Administrador de contrato, señor José Noel Sorto Solís a la vez era el síndico municipal, manifiesta que le consta que el supervisor visita el proyecto tres veces por semana y que en ocasiones aún más de tres dependiendo la complejidad de las actividades realizadas que por lo tanto no comprende porque razón no evidencio en bitácoras cada visita. Por lo tanto al conocer la opinión del administrador de contrato considero que el trabajo de supervisar se hizo, que más bien por negligencia u otros factores ajenos al conocimiento nuestro no se registraron las visitas. Importante mencionar que a pesar de no haberse registrado la visitas el proyecto fue construido con estricto apego al diseño en la carpeta técnica y en lo corresponde es funcional. Por otra parte lo señalado por la auditoria es una situación que nos pone en alerta sobre el correcto papel que debe desempeñar el administrador de contrato. Por lo que estamos en la total disposición de acatar las sugerencias a fin de salvaguardar los intereses de la Municipalidad”.

En nota de fecha 1 de marzo de 2016, emitida por la Administradora de Contrato para el proyecto de Construcción de Alcaldía y Casa Comunal del Municipio de Gualococti, manifestó lo siguiente: “Como administradora de contrato mi función fue dar seguimiento al contrato de ejecución de la obra por la razón de que el monto de la obra requería de mayor atención. Lo cual se desarrolló sin inconveniente alguno. El contrato de supervisor a favor del ingeniero José Reynaldo Benítez Cruz, se le dio seguimiento de una manera más general, debido a que considere que era de menor importancia. No omito manifestar que el supervisor estuvo cuatro meses a tiempo completo lo cual fue un acuerdo entre el contratante y el contratista. Esta decisión fue debido a que cada vez los procesos constructivos eran más complejos y requerían de mayor control técnico. Cabe mencionar que existe una nota anexa al expediente en la cual el contratante le solicito al supervisor permanecer a tiempo completo en la obra.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administradora de Contrato y el Alcalde Municipal por los servicios de supervisión de proyectos confirman que según ofertas establecía que se tendría que efectuar tres visitas por semana al proyecto, aunque se menciona que estas personas por sugerencia del Alcalde permanecieron en el proyecto a tiempo completo para garantizar los trabajos a realizar, pero no presentan todas las bitácoras de la supervisión que demuestren que haya permanecido permanentemente en el proyecto, por lo tanto la observación se mantienen.

4. PAGOS CON FODES 75% SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.

Determinamos que se contrató servicios profesionales por un monto de \$3,000.00, para el traspaso de la red eléctrica Municipal a la empresa distribuidora de energía (EEO), verificando que durante el período examinado cancelaron la cantidad \$2,000.00, sin existir evidencia de las gestiones realizadas o resultados del trabajo realizado.

El contrato de servicios profesionales en el área de gestiones administrativas y representación legal, firmado entre la empresa contratada y la Alcaldía Municipal de Gualococti, departamento de Morazán, establece en las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima.

Clausula I Objeto del Contrato: "a) El presente contrato tienen por objeto la realización de las gestiones administrativas para el traspaso de la red eléctrica municipal a la empresa distribuidora de energía para lo cual podrá utilizar cualquier institución o medio jurídico, b) Así mismo para que lo represente legalmente ante la empresa durante dicho proceso".

Clausula II Obligaciones del Contratante: "a) El contratante deberá de proporcionar a la sociedad contratista la información y documentación que sea necesaria para poder desarrollar de forma eficiente y eficaz su trabajo; también tendrá que proporcionar el nombre y cargo que desempeña la persona contacto entre la sociedad contratista y el contratante, cuando este se encontrare ausente. b) El contratante correrá por su cuenta de los gastos administrativos (como por ejemplo publicación de ordenanzas). c) Deberá de cancelar los servicios profesionales en la forma establecida en el presente contrato".

Clausula III Obligaciones de la Sociedad contratista: "a) Realizar las gestiones administrativas parar traspasar a propiedad de empresa distribuidora de energía eléctrica La red eléctrica municipal".

Clausula IV Plazo del Contrato: "a) La sociedad contratista prestará sus servicios hasta que concluya con la gestión de traspaso de la red eléctrica municipal a la empresa distribuidora de energía".

Clausula VI Honorarios Cancelar: "a) Por los servicios de gestión administrativa y representación legal será de tres mil dólares incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (\$3,000.00)".

Clausula VII Forma de pago: "a) La forma de pago será de la siguiente manera: Mil al inicio del trabajo; mil durante el trabajo y mil cuando haya concluido el trabajo".

El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por haber contratado los servicios profesionales para que realizaran los trámites administrativos de traspaso de la red eléctrica municipal a la empresa distribuidora de energía eléctrica y no exigir el cumplimiento del contrato.

El incumplimiento en los servicios profesionales por parte de la Empresas Comunicación Alternativa S.A de C.V, en los trámites de traspaso de la red eléctrica municipal a la Empresa Eléctrica de Oriente, esto afectó a la Municipalidad en cuanto a la disminución de los fondos del FODES 75% en la cantidad de \$2,000.00; sin que se evidencie el beneficio para la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 2 de febrero de 2016, emitida por el señor Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Con relación a la observación debo manifestar que estamos realizando las gestiones necesarias para que la empresa comunicación alternativa, de seguimiento y finalice el proceso para el cual fue contratada, de no hacerlo procederemos a las instancias correspondientes para que responda por el incumplimiento de contrato aunque nuestro primer esfuerzo será el de traspaso de la red pues nos traerá mejor beneficio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el señor Alcalde Municipal, solamente establece que se están haciendo las gestiones necesarias para que la empresa responsable continúe



con el seguimiento y finalice el proceso para el cual había sido contratada, lo que no contribuye a subsanar la observación.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

5.1. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por esta Corte.

El Informe anterior emitido por la Corte de Cuentas de la República es el Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido con fecha 27 de febrero de 2014, por la Dirección Uno, dicho informe no contiene recomendaciones a cuales darles seguimiento.

5.2. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por la Unidad de Auditoría Interna.

No existe nombramiento de Auditor Interno, durante el período auditado por lo que no se pudo realizar ningún procedimiento o seguimiento respecto al trabajo de dicha Unidad.

5.3. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por Auditoría Externa.

La administración no contrató firma de Auditoría Externa, durante el período auditado.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos que la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán ha ejecutado el presupuesto de ingreso y egreso del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, con veracidad, propiedad, transparencia y registró todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este; en cuanto al presupuesto de ingreso y egreso del 1 de enero al 30 de abril de 2015, lo ejecutó de la misma forma que el anterior.

7. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones en el presente informe.

8. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Gualococti, empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 10 de marzo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**